

PROYECTO DE LEY QUE
RESTABLECE LA REELECCION DE
ALCALDES Y GOBERNADORES
REGIONALES.

La Congresista de la República que suscribe, YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102 numeral 1) y 107 de la Constitución Política del Perú, conforme a los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE RESTABLECE LA REELECCION DE ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES

Artículo Único.- Modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Estado..

Modifíquese los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 191

(...)

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un vicegobernador regional, por sufragio directo por un período de cuatro años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. **Pueden ser reelegidos de manera inmediata por un periodo adicional.** Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 194.

(...)

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro años. **Pueden ser reelegidos de manera inmediata por un periodo adicional.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con con excepción de los casos previstos en la Constitución.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA: ADECUACION DE NORMATIVA ELECTORAL

Las normas electorales se adecuan a la presente disposición constitucional con la finalidad de permitir un proceso ordenado y transparente de elección de autoridades regionales y locales según corresponda, siendo aplicable para el proceso electoral de gobiernos locales y regionales de octubre de 2026.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO

Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

La presente proposición legal tiene como antecedente legislativo el dictamen favorable de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, recaído en los Proyectos de Ley N° 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR y 36375/2023-CR, que propone una reforma constitucional que modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú a fin de establecer la reelección inmediata por un solo periodo adicional para alcaldes y gobernadores regionales, aprobado por mayoría en la décima sesión ordinaria de la referida comisión especializada, que se llevó a cabo el 14 de noviembre de 2023.

2. FUNDAMENTOS

La Constitución Política del Estado respecto a los derechos políticos, deberes ciudadanos y restricciones electorales, establece, que:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

17. *A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum*¹
(el subrayado y resaltado son nuestros).

¹ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/Files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>



"Artículo 30. Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral"² (el subrayado y resaltado son nuestros).

"Artículo 31. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos"³ (el subrayado y resaltado son nuestros).

"Artículo 33. El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

- 1. Por resolución judicial de interdicción.*
- 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.*
- 3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos"⁴ (el subrayado y resaltado son nuestros).*

"Artículo 34. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular,

² Ibidem

³ Ibidem

⁴ Ibidem



participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley⁵ (el subrayado y resaltado son nuestros).

"Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso⁶ (el subrayado y resaltado son nuestros).

"Artículo 35. Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica. (...)”⁷ (el subrayado y resaltado son nuestros).

En esa misma línea, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), principal instrumento regional de protección de los derechos humanos, ratificado por el Perú el 09 de septiembre de 1980, sobre los derechos políticos dispone lo siguiente:

"Artículo 23

Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) **de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;**
- b) **de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y**

⁵ Ibídem
⁶ Ibídem
⁷ Ibídem



- c) *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
2. *La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal*⁸ (el subrayado y resaltado son nuestros).

Por su parte, el Tribunal Constitucional (TC), último y máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, por medio de su amplia jurisprudencia constitucional, ha desarrollado el contenido esencial y los lineamientos generales y específicos del derecho fundamental a la participación política. Así pues, el TC, en la sentencia recaída en el expediente N° 5741-2006-PA/TC, de fecha de 11 de diciembre de 2006, establece sobre la materia lo siguiente:

*"El derecho a la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, reconocido en el artículo 2º, inciso 17, de la Constitución, constituye un derecho fundamental cuyo ámbito de protección es la libre intervención en los procesos y la toma de decisiones en el ámbito político, económico, social y cultural. La participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad. De ahí que éste no se proyecta de manera restrictiva sobre la participación de la persona en el Estado-aparato o, si se prefiere, en el Estado-institución, sino que se extiende a su participación en el Estado-sociedad, es decir, en los diversos niveles de organización, público y privado*⁹ (el subrayado y resaltado son nuestros).

En esa misma línea, nuestro supremo contralor de la constitucional, a través de su jurisprudencia relevante, estableció que si bien la participación política –particularmente, elegir y ser elegidos autoridades– es un derecho

⁸ Ver en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 05741-2006-PA/TC, de fecha de 11 de diciembre de 2006. Fundamento Jurídico 3.

Ver en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05741-2006-AA.pdf>



fundamental amplio, empero, este no es absoluto y, por tanto, debe ejercerse en armonía con otros derechos, bienes, valores y principios constitucionales que establece la Constitución Política. Además, a juicio de nuestra alta corte constitucional, el Poder Legislativo tiene las prerrogativas para poder restringir –como en su momento lo realizó– o restituir la reelección de alcaldes y gobernadores, dado que están facultados a determinar el mejor diseño constitucional según las circunstancias sociales y económicas que correspondan, siempre y cuando no estemos frente a modificaciones de los valores esenciales de la Constitución, como, por ejemplo, el sistema democrático de gobierno y el régimen representativo, entre otras¹⁰.

No obstante, el propio Tribunal Constitucional al analizar la reelección de autoridades locales y regionales, dejó establecido que dicha figura –la reelección de autoridades– no es un derecho fundamental, como si lo es el derecho de ser elegido. En ese sentido, no se puede alegar que exista vulneración a los derechos políticos cuando se restringe la reelección de autoridades, como en efecto se da actualmente en nuestra legislación constitucional; sin embargo, tal restricción también podría ser eliminada o variada por los legisladores, en mérito al escenario social que atravesamos y en el marco de sus prerrogativas constitucionales¹¹.

En tal contexto, la principal razón esgrimida en el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, para restringir en su momento la reelección de autoridades locales y regionales (alcaldes y gobernadores) fue los altos niveles de corrupción que existía en dichas instituciones, así como el mal uso de los recursos públicos. Dicha situación no ha cambiado en la actualidad, pese a que se aplicaron tales medidas restrictivas al derecho de los ciudadanos de ser elegido autoridad, por lo que, es necesario revertir tal situación teniendo en cuenta el nuevo contexto social, económico

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0008-2018-PVTC, de fecha de 04 de octubre de 2018. Ver en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00008-2018-AJ.pdf>

¹¹ *Ibidem*

y político del país, con la finalidad de afrontar adecuadamente los nuevos retos que afronta el país en la administración pública, particularmente, en las localidades rurales y más alejadas de la nación, donde urge la sostenibilidad de las buenas prácticas y de las políticas locales, así como que se desarrollen proyectos de inversión pública de mediano y largo plazo en beneficio de sus comunidades, ciudades y departamentos, lo cual podrá lograrse, entre otros, si las autoridades que realizaron una buena gestión obtienen el respaldo ciudadano para reelegirse en sus comunas y regiones.

La reelección, por lo tanto, incentiva una mejor gestión de actividades esenciales, como, por ejemplo, la limpieza pública, el orden de la ciudad, el mantenimiento de alumbrado público y la implementación de parques y jardines, entre otros, toda vez que relaciona el desempeño de su función con la oportunidad de volver a tener el cargo de autoridad por el respaldo ciudadano.

Otra de las principales ventajas de la continuidad de alcaldes y gobernadores radica en la posibilidad de reducir el déficit de infraestructura pública, dado que la ejecución de proyectos de mediana envergadura requiere una inversión considerable de presupuesto y dedicación de los equipos de gestión de las municipalidades y gobernadores regionales. Además, la asignación presupuestaria debe cumplir con estrictos requisitos normativos y cronogramas, lo que implica un proceso complejo que requiere de experiencia previa.

En ese orden de ideas, podemos afirmar que los cambios frecuentes de alcaldes y gobernadores interrumpen un proceso de gestión, dejando obras públicas inconclusas o postergando proyectos a un estado de indefinición. Esta situación perjudica gravemente a la población, especialmente a aquellas familias de menores recursos. Según datos de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), "3.3 millones de peruanos carecen de acceso a una red pública de agua potable y 6.4

millones no cuentan con conexiones de alcantarillado"¹², servicios básicos fundamentales para una vida digna.

Esta problemática no se limita al sector de saneamiento. En áreas como salud, educación, producción, transporte y seguridad ciudadana, la falta de continuidad en las autoridades públicas y la gestión gubernamental genera una pérdida significativa no solo de recursos públicos, sino también de oportunidades para mejorar la calidad de vida de los peruanos. El tiempo limitado de 4 años de los alcaldes y gobernadores impide la planificación y ejecución a largo plazo de los proyectos y la consecución de objetivos de desarrollo sostenible.

Por su parte, un estudio realizado por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) determina que el impacto de la reelección de autoridades de diferentes países, es positiva en el desempeño de sus funciones, impulsando que dichas autoridades trabajen en beneficio de su población logrando mejores resultados en el desarrollo local¹³.

Asimismo, el referido estudio del BCRP advierte un gráfico del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre *"la evolución de la inversión pública de los gobiernos locales en el período 2009-2014"*, el mismo que revela una significativa diferencia en la inversión entre alcaldes reelegidos y no reelegidos. Los alcaldes con experiencia, al ser reelectos, demuestran una mayor capacidad para gestionar y ejecutar proyectos en beneficio de sus ciudadanos, realizando inversiones de manera más eficiente. A diferencia de los alcaldes no reelegidos enfrentan retrasos considerables, demorando más de un año en gestionar la inversión pública¹⁴.

¹² Ver en: <https://www.gob.pe/institucion/sunass/noticias/781301-el-10-la-poblacion-peruana-no-tiene-agua-potable-y-23-no-accede-al-alcantarillado/>

¹³ CAMACHO, Diego; y VICUÑA, Jhonatan. Reelección de autoridades locales: un análisis de su influencia sobre indicadores de bienestar distrital durante el período edil 2011-2014. Banco Central de Reserva del Perú, diciembre de 2023. Ver en: <https://www.bcrp.gob.pe/Anexo/Publicaciones/Documentos-de-Trabajo/2023/documento-de-trabajo-011-2023.pdf>

¹⁴ Ibidem



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La dación de la presente ley no tendrá efectos sobre la legislación nacional toda vez que no colisiona con ninguna norma del ordenamiento legal ni constitucional del Estado. Las disposiciones de la proposición legislativa buscan fortalecer el marco jurídico nacional de gestión de los gobiernos locales y regionales restituyendo la reelección de sus autoridades.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún costo adicional para el presupuesto público, puesto que sus disposiciones buscan fortalecer el marco jurídico constitucional para una mejor gestión pública de las municipalidades y de los gobiernos regionales a través de restitución de la reelección de sus autoridades, lo cual tendrá un impacto significativo para el pleno ejercicio de los derechos de participación política en pos de construir una democracia sólida, duradera y moderna.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho¹⁵;
- Política de Estado N° 2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos¹⁶;
- Política de Estado N° 3. Afirmación de la identidad nacional¹⁷;
- Política de Estado N° 4. Institucionalización del diálogo y la concertación¹⁸;

¹⁵ Ver en: <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/>

¹⁶ *Ibidem*

¹⁷ *Ibidem*

¹⁸ *Ibidem*

- Política de Estado Nro. 5 Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes;
- Política de Estado Nro. 7 Erradicación de la violencia y fortalecimiento del cívico y de la seguridad ciudadana.
- Política de Estado Nro. 24 Afirmación de un estado eficiente y transparente
- Política de Estado Nro. 26 Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.
- Política de Estado Nro. 28 Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial; y
- Política de Estado nro. 35 Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

Lima, 19 de noviembre de 2025

